

Valcheta, 26 de Febrero de 2026.--

AUTOS Y VISTOS: "T.L.L.C.V.E.S.", EXPTE. N° VA-00019-JP-2026

que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley D 3040 Modif. 4241, el día 24/02/26 a las 12:15hs ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, fs 01/vta a 10, formulada por la Sra. T.L.L.D.N.3.a.m.d.e.t.2.c.d.e.c.A.4.d.e.l., a fs. 10 constaa Acta Exposicion policial radicada por A.V.E.D.N.2.a.m.d.e.c.d.e.c.m.s.d.e.l. el dia 24/02/26 a las 21:08hs.

Y CONSIDERANDO: I) Que el contenido de lo denunciado por la Sra. T. refiere a situaciones de violencia verbal y psicologica que vivencian con su pareja desde hace años. II) Reconociendo el Sr. A. que hubo violencia verbal o psicologica, por ambas partes, que esto es mutuo porque ambos son celosos, porque han tenido distintas crianzas lo que conlleva a una falta de madurez por parte de su pareja y sumada la intervenció de terceros en la relacion es que desencadenan malos tratos verbales por situaciones tontas. III) Teniendo en cuenta que la finalidad de este Juzgado es hacer cesar actos de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas en el Juzgado de Paz - Valcheta Boulevard Castello e/ M. Belgrano y M. Moreno Tel: 02934-451856 arts. 27 y 31 de Ley 3040 (modif. L 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar, preventivo y subsidiario, a los fines del resguardo de la unidad familiar involucrada. IV) Se procede a disponer las medidas provisionales las mismas deberán mantener vigencia hasta que tome intervenció correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno, disponga su ratificación y continuidad o en su defecto el cese de las mismas. En orden a lo expuesto y ante la intervenció del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz subrogante GATTONI Denise, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241. Por todo ello,

RESUELVO:

- PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, messenger, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicació.

- DISPONER el plazo de 60 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local.
- ORDENAR impedimento de contacto entre las partes y perimetral de 200mts..
- DISPONGASE a la brevedad la entrega de llave del inmueble conyugal por parte del Sr.A.
- DISPONER rondas periódicas por el domicilio de la Sra. T.A.4. hasta la ratificación de las medidas por el Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste . OFÍCIESE a la Comisaría 15ta.
- NOTIFICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECÍPROCAS y de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial..
- HAGASE SABER a las partes que deberán abstenerse de producir actos que los dañen psicológicamente, sentimentalmente, anímicamente. Como así también no permitir la intervención de terceros con actos u opiniones respecto al núcleo familiar.
- CONSIDERANDO que el Sr. A. no cuenta con un ingreso económico estable, actualmente sus problemas de salud le impiden realizar el trabajo de albañil que le da sustento y desconoce hasta cuando será esta situación puesto a que los estudios se los realiza la próxima semana en Viedma. *PRESTACION ALIMENTARIA Por lo expuesto no se fija como prestación alimentaria con un monto exacto. El Sr. A. se compromete a depositar cada vez que tenga dinero una ayuda económica para sus hijos por medio de mercado pago haciendo llegar comprobante a este Juzgado de Paz, dejo constancia que se hará cargo de comprar elementos para el colegio de su hijo menor (tal como lo acordó con la Sra. T.). *REGIMEN DE COMUNICACION el Sr. ABARZUA desea mantener el vínculo con sus hijos menores, se dispuso teniendo en cuenta actividades escolares y extraescolares de los niños de lunes a viernes de 17,30 a 19,00hs; con la siguiente modalidad el Sr. A. retirara a los niños de la Escuela Primaria N° 277 y los regresara a las 19,00hs a 200mts. del inmueble materno observando que las pequeños lleguen sanos y salvo a destino. Este regimen de comunicación comenzara una vez que el Sr. A. regrese de realizarse los estudios por su salud en Viedma, y dara aviso ante este Juzgado de Paz para que sea notificada la Sra. T.
- Retiro de pertenencias. El Sr. A. solicita retiro de pertenencias, mobiliario y artefactos del inmueble conyugal, deja constancia que solo son algunos muebles y artefactos

que eran de su madre fallecida y que sus hermanas los reclaman, pero se compromete a reemplazar cada uno de ellos. En cuanto tenga todo a disposición lo informara para organizar con la Sra. T. un retiro momentáneo de la vivienda y la supervisión de un tercero en caso de ser necesario para ser el quien instale cocina y calefactor

- **DÉSE** intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) – Subs. de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de intervenir en pautas de crianza, mecanismos estratégicos para posterior resolución de conflictos dirigidos a los padres como así adoptar medidas que considere oportunas y convenientes para resguardar los derechos y la integridad psicofísica de los niños (A.T.A.I. 10 años de edad y A.T.A.A. de 5 años) , priorizando el Interés Superior, conforme lo prevé la Convención Internacional del Niño, Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 4109. A tales efectos OFÍCIESE.
- ORDENAR tratamiento psicológico para los Sres. **<.s.C.s.s.I.L.L.y.A.V.E.** a fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique el profesional de salud, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento.
- DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a los Sres. **T.L.L.y.A.V.E.**, espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE.
- COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.
- NOTIFÍQUESE a las partes; Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz. Solicito al personal Policial Unidad 15 notifique a los Sres. **T.L.L.y.A.V.E.** las medidas dispuestas. A tales efectos OFÍCIESE a la Comisaría N° 15 Valcheta.
- ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso.- Fdo. GATTONI Denise – Jueza de Paz".-